

MONEDA Pesos

MOVIMIENTO: 02

ESTE FOLIO ES ÚNICAMENTE VÁLIDO COMO COMPLEMENTO DE TEXTO DE LA FIANZA QUE SE INDICA EN LA PARTE SUPERIOR

A FAVOR: DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO. CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO No. 8 COL. CENTRO, ACTOPAN, HIDALGO C.P. 42500.

PARA GARANTIZAR POR RAFAEL CRUZ MENDIETA, CON DOMICILIO EN AV. TEPEYACAPA S/N BARRIO TEPEYACAPA, MUNICIPIO DE METZTITLAN, HIDALGO, C.P. 43350, R.F.C. CUMR7506139P2, **EL CUMPLIMIENTO** DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES EN QUE INCURRA NUESTRO FIADO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO AO-PMA-FAISM-2019/013 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$94,959.83 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RELATIVO A: AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PLAZA REFORMA, MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, VIGENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO, PARA GARANTIZAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA DECLARA:

A.- QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO;

B.- QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA RESPONDER DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DE "EL CONTRATISTA" CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE;

C.- QUE, EN CASO DE PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AUTOMÁTICAMENTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA SE PRORROGARÁ EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O AMPLIACIÓN;


D.- QUE LA FIANZA SÓLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE AVISO POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO";

E.- QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SUJETARSE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 178,282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, OTORGADAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS, DISTINTAS A LAS QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES A CARGO DE TERCEROS;

F.- QUE LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN UBICADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA;

G.- QUE LA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS O JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE POR AUTORIDAD COMPETENTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y FIRME QUE CAUSE EJECUTORIA;

H.- LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SERÁ LIBERADA POR "EL MUNICIPIO" PARA SU CANCELACIÓN UNA VEZ QUE SEA DEVUELTA A "EL CONTRATISTA" EN EL MOMENTO QUE "EL CONTRATISTA" ENTREGUE LA GARANTÍA DE LOS DEFECTOS, DE LOS VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.-FIN DE TEXTO.-

  
GERARDO MELO VAZQUEZ  
DIRECTOR TÉCNICO

SELLO DIGITAL:

GsAJaWLuId+qK8k9I1BrEvEHjuq1sM7nod2V929usfADIDn1YvyUTbMfka/b3hy/VKRQxr39vHhJhFS0dAaVgXzWFFJT3xD8Cp1BAVe/nl  
Nto+VOYispmQUn4FY1mnrq+V19EjK9ZC77cSPr5Mon1CgQ4bbDCHd7rl+Wudox3HuYUQ08BHcOrq/4hZDG8p3etS34OuA2+QzdETVIM  
yelnGQTspHulroqWDEGkKwZ+eCx3KlJWovc8xicLti/xxc9Okj3CFI6OGAFIPqVXu0wv7QpX3FZNLfY7aaytU2FeLXqeYgnQBkt6jYVAC  
ap6QLD9C9Kp65ONOSkEM7Aiw==

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

COMPROBANTE DIGITAL DE FIANZA, AUTORIZADO POR LA C.N.S.F. BAJO OFICIO No.06-367-III-2/02740 DE FECHA 10 DE MARZO 2010  
R.F.C. CFM1008302NA CESCE FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V. TORRE PRESIDENTE - ANDRÉS BELLO 45 PISO 22, COL.POLANCO  
CHAPULTEPEC, C.P. 11560, CIUDAD DE MÉXICO

PARA VALIDAR LOS DATOS DE LA PRESENTE POLIZA DE FIANZA, USTED PUEDE ACCESAR EN WWW.CESCEMEX.MX



```

<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<Fianza documentoFuente="AO-PMA-FAISM-2019/013" fechaAutorizacion="2019-09-30T19:39:04" fechaSolicitada="2019-08-29T00:00:00" finVigenciaFianza="2020-09-16T00:00:00" inicioVigenciaFianza="2019-08-29T00:00:00" moneda="MXN" tipo="Cumplimiento y Buena Calidad obra" subRamo="Obra"
ramo="Administrativas" montoAfianzadoMovimientoLetras="00/100 M.N." montoAfianzadoMovimiento="0.00" montoAfianzadoLetras="Nueve mil cuatrocientos
noventa y cinco pesos 98/100 M.N." montoAfianzado="9495.98" movimiento="Modificación de texto" IdSolicitud="21329" IdMovimiento="2" IdPoliza="18622"
numeroFianza="161080030192249" folio="1" serie="FE" numeroCompaniaAfianzadora="0" versionEsquema="1" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-
instance">
  - <Emisor nombre="CESCE FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V." rfc="CFM1008302NA">
    <DomicilioFiscal codigoPostal="11560" pais="MÉXICO" estado="CIUDAD DE MÉXICO" municipio="MIGUEL HIDALGO" colonia="POLANCO
    CHAPULTEPEC" noInterior="PISO 22" noExterior="45" calle="TORRE PRESIDENTE - ANDRÉS BELLO"/>
  </Emisor>
  - <Fiado nombre="RAFAEL CRUZ MENDIETA" rfc="CUMR7506139P2">
    <DomicilioFiscal codigoPostal="" pais="MÉXICO" estado="HIDALGO" municipio="METZTITLAN" colonia="COLONIA METZTITLAN CENTRO"
    noInterior="" noExterior="" calle="AV. TEPEYACAPA"/>
  </Fiado>
  <Beneficiario nombre="LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO" rfc="TMA010101XXX"/>
  <Agente rfc="LMA070730JK2" nombreAgenteCorredor="LLOYD MEXICO AGENTE DE FIANZAS SA DE CV"/>
  <Primas primaTotal="0" subTotal="0.00" iva="0.00" gastosInvestigacion="0.00" gastosExpedicion="0.00" derechos="0.00" prima="0.00"/>
  - <Texto>
    <Linea texto="<p align="justify"><font face="Arial">A FAVOR: DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO. CON
    DOMICILIO EN CALLE HIDALGO No. 8 COL. CENTRO, ACTOPAN, HIDALGO C.P. 42500.</font></p><p align="justify"><font
    face="Arial"><br></font></p><p align="justify"><font face="Arial">PARA GARANTIZAR POR RAFAEL CRUZ MENDIETA, CON
    DOMICILIO EN AV. TEPEYACAPA S/N BARRIO TEPEYACAPA, MUNICIPIO DE METZTITLAN, HIDALGO, C.P. 43350, R.E.C.
    CUMR7506139P2, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES EN QUE INCURRA NUESTRO FIADO,
    DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO AO-
    PMA-FAISM-2019/013 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019, CON UN IMPORTE TOTAL DE $94,959.83 (NOVENTA Y CUATRO MIL
    NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RELATIVO A: AMPLIACIÓN DE
    DRENAJE SANITARIO EN CALLE PLAZA REFORMA, MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO.</font></p><p align="justify"><br></p><p
    align="justify"><font face="Arial">LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y
    SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, VIGENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO, PARA
    GARANTIZAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA
    DECLARA:</font></p><p align="justify"><br></p><p align="justify"><font face="Arial">A.- QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS
    TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO;<br>B.- QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA RESPONDER DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE
    INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DE "EL CONTRATISTA" CON
    MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE;&nbsp;&nbsp;&nbsp;&nbsp;&nbsp;&nbsp;&nbsp;<br>C.- QUE, EN CASO DE PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PRESENTE
    CONTRATO, AUTOMÁTICAMENTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA SE PRORROGARÁ EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O
    AMPLIACIÓN;<br>D.- QUE LA FIANZA SÓLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE AVISO POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO";<br>E.-
    QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SUJETARSE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 178,282 Y 283
    DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, OTORGADAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO
    FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS, DISTINTAS A LAS QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES A
    CARGO DE TERCEROS;<br>F.- QUE LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN
    UBICADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU
    DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA;<br>G.- QUE LA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN
    DE TODOS LOS RECURSOS O JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE POR AUTORIDAD COMPETENTE
    RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y FIRME QUE CAUSE EJECUTORIA;<br>H.- LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL
    CONTRATO SERÁ LIBERADA POR "EL MUNICIPIO" PARA SU CANCELACIÓN UNA VEZ QUE SEA DEVUELTA A "EL CONTRATISTA"
    EN EL MOMENTO QUE "EL CONTRATISTA" ENTREGUE LA GARANTÍA DE LOS DEFECTOS, DE LOS VICIOS OCULTOS O CUALQUIER
    OTRA RESPONSABILIDAD.-FIN DE TEXTO.-</font></p>/>
  </Texto>
  <VersionImpresaNOMBRE nombre="GERARDO MELO VAZQUEZ" puesto="DIRECTOR TECNICO"/>
  - <ComplementoFianza>
    - <Restricciones>
      <Linea texto="CFM1008302NA"/>
    </Restricciones>
    - <NormatividadCNSF>
      <Linea texto="C.N.S.F. BAJO OFICIO No. 06-367-III-2/02740 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2011."/>
    </NormatividadCNSF>
  </ComplementoFianza>
  <AddendaAfianzadora>
  - <Signature xmlns="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#">
    - <SignedInfo>
      <CanonicalizationMethod Algorithm="http://www.w3.org/TR/2001/REC-xml-c14n-20010315"/>
      <SignatureMethod Algorithm="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#rsa-sha1"/>
      - <Reference URI="">
        <DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#sha1"/>
        <DigestValue=trf1l0xabGdfIK40e5XZR.s4IXtk=</DigestValue>
      </Reference>
    </SignedInfo>
    <SignatureValue>GsAJaWLuID+qK8k9l1BrEvEHjuqlsM7nod2V929usfADIDnI YvyUTbMffkIa+b3hy/VKRQxr39vIhJhFS0dAaVgXzwFFJT3xD8Cp1BAVe/n/Nto
  </Signature>
</Fianza>

```



**CLAUSULADO**

- 1.- La presente póliza contiene estipulaciones claras y precisas que permiten conocer el alcance de las obligaciones que se contraen, del monto de la fianza como límite máximo de la obligación fiadora, de la obligación garantizada, de las partes contratantes y de los tiempos y forma de hacer efectivo el derecho de reclamación que en la póliza de fianza se consigna.
- 2.- La AFIANZADORA solo asumirá obligaciones como fiadora mediante el otorgamiento de pólizas numeradas, y mediante endosos a las mismas debidamente numerados. El original de esta póliza así como el original de sus endosos, deberán ser conservados por el beneficiario, para ser presentados ante la AFIANZADORA o ante las autoridades competentes, para el ejercicio de su derecho de reclamación o requerimiento. La devolución de la póliza original a la AFIANZADORA es presunción legal de extinción y liberación de la obligación fiadora, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
- 3.- Las Fianzas y en general todos los contratos que de ellas se deriven, celebrados por las afianzadoras, se estimaran mercantiles para todas las partes que en ellos integren ya como fiado (s), beneficiario (s), solidario (s), solicitante (s) o contrafiador (res), con excepción de la garantía hipotecaria. Los derechos y obligaciones que se generan por la emisión de fianzas se encuentran reguladas por la citada ley, y en lo no previsto por esta ley, se aplicara la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal o bien la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Artículo 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
- 4.- El beneficiario de esta póliza de fianza debe revisar su contenido, en cuanto a la caratula y texto de la misma, así como a las presentes normas regulatorias que forman parte integrante de la póliza de fianza; de no realizar por escrito las aclaraciones que estime necesarias, una vez que haya recibido del fiado o de la AFIANZADORA el original este documento, ya sea en forma escrita mediante los documentos autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología valida (Artículo 214 la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas), se entenderá que acepta y está conforme con las obligaciones y derechos que de ella emanan y que le sean propios a cada una de las partes involucradas.
- 5.- La fianza es nula si se garantiza préstamo de dinero, o el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagares, o cualquier operación crediticia con excepción de las expresamente autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público e n las reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2000, siempre y cuando sean emitidas por la matriz, sucursales u oficinas de servicio de la AFIANZADORA.
- 6.- La validez de esta fianza y sus efectos legales dependerá de la que tenga el contrato principal que da origen a la expedición de la póliza, por lo que dicho documento fuente deberá observarse estrictamente por quienes intervienen en el mismo y no deberá alterarse o modificarse en cualquier forma sin consentimiento de la Afianzadora a efecto de que subsista su obligación fiadora.
- 7.- Las Instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión a que refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal (C.C.F.), por lo que sus fianzas no se extinguirán aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor (fiado) por el cumplimiento de la obligación principal, o sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra del deudor. (Artículo 178 L.I.S.F.).
- 8.- Extinción de la Fianza. La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos. - La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento por escrito de la institución de fianzas, extingue la fianza. (Artículo 179 L.I.S.F.).- Salvo consentimiento expreso y por escrito de la institución de Fianzas, la novación de la obligación principal extingue la Fianza, por lo que la fianza no podrá ser reservada para garantizar la obligación novada (Artículos 2220 y 2221 C.C.F.). - La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. (Artículo 2847 C.C.F.).
- 9.- Caducidad y Prescripción. La AFIANZADORA quedara libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza. Si la fianza no se reclama dentro del plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor, la AFIANZADORA se libera de su obligación, por lo que para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA con la reclamación que sea efectivamente procedente. (Artículo 174 L.I.S.F.).
- 10.- El (Los) BENEFICIARIO (S) de la fianza al requerir de pago de la fianza podrá hacerlo directamente a la AFIANZADORA presentando su escrito ante cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio. Dicha reclamación deberá de contar con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: Fecha de reclamación, numero de Póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, Fecha de expedición de la



Fianza, Monto de la Fianza, Nombre o Denominación del FIADO, Nombre o Denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, Domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo Declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. Art. 279 primer párrafo Frac. I de la L.I.S.F. y en la disposición 4.2.8. numeral VIII, de la circular única emitida por la C.N.S.F.

11.- En caso que esta no le de contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el Artículo 280 de la L.I.S.F., En cuyo caso son competentes, por voluntad expresa de las partes, exclusivamente los Tribunales de la Ciudad de México D.F., siendo tal la jurisdicción a la que se someten los aquí involucrados renunciando tanto el BENEFICIARIO como la AFIANZADORA al fuero de su domicilio presente o futuro que pudiere corresponderles.

12.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 282 de la L.I.S.F., las fianzas emitidas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, podrán optar a su elección, hacer valer sus derechos de cobro conforme a los artículos 279 o 280 o bien según lo dispuesto por el artículo 282 de la citada Ley, excepción hecha de las Fianzas Judiciales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, las cuales que deberán observar el procedimiento señalado en el artículo 291 de la L.I.S.F. Las fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales que no sean del orden penal se harán efectivas conforme al Artículo 281 bis de la L.I.S.F.

13.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

14.- Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, lo hará del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. (Artículo 118 Bis C.C.F.).

15.- Una vez integrada la reclamación, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. (Artículo 118 Bis C.C.F.).

16.- En caso de que la afianzadora no cumpla en tiempo con el pago de una reclamación, siempre que esta resulte procedente estará obligada con el beneficiario de la fianza a indemnizarle por mora, en los términos y condiciones que al efecto se señala en el artículo 283 de la L.I.S.F.

17.- Siendo la fianza un contrato accesorio al documento o contrato principal que le da origen, seguirá la suerte de aquel por lo que si el fiado o el beneficiario, uno u otro o ambos, optaren por hacer valer sus derechos recíprocamente ante autoridad competente en relación con dicho contrato, existiendo o no reclamación en trámite, la Afianzadora no estará obligada a realizar ningún pago ni a emitir opinión o dictamen hasta en tanto no se resuelva o desaparezca la situación legal controvertida y se vuelva exigible la obligación afianzada.

18.- Conforme al artículo 293 de la L.I.S.F., las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios están obligadas a proporcionar a la AFIANZADORA los datos solicitados sobre antecedentes personales y económicos de quienes solicitan fianzas de dichas instituciones; debiendo informar a la AFIANZADORA sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y acordar dentro de los treinta días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza.

19.- Conforme al artículo 180 de la L.I.S.F., cuando el fiado realice la contratación de otra fianza o garantía, con otra (s) afianzadora (s), en adición a esta póliza y referida a la misma obligación principal, el beneficiario deberá dar aviso por escrito de ello a la Afianzadora debiendo presentar y acreditar su reclamación o requerimiento ante las demás cofianzadoras en proporción al importe de cada una de las pólizas a su favor.

20.- Conforme al Artículo 177 de la L.I.S.F., el pago de la fianza subroga por ministerio de ley a la Afianzadora, en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor beneficiario relacionados con la obligación afianzada, pudiendo la Afianzadora quedar liberada, total o parcialmente, si por causas imputables al acreedor, tal subrogación resultare imposible la subrogación.